



2024-SI0005

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SUBASTA INFORMAL NÚM. 24J-02522

**CONTRATO DE SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE
PRODUCTOS Y EQUIPOS DE LIMPIEZA PARA ENTIDADES
GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

CONTRATO MAESTRO

-----**COMPARECEN**-----

DE LA PRIMERA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**, representada en este acto por **JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de **Subadministrador**, mediante delegación de firma de la **Administradora, Lcda. Karla G. Mercado Rivera**, en virtud de las facultades que le confiere la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, Ley Núm.73-2019, de aquí en adelante denominada como la “**ADMINISTRACIÓN**”. -----

DE LA SEGUNDA PARTE: **NIBA INTERNATIONAL CORPORATION**, una corporación con fines de lucro debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el Número de Registro en el Departamento de Estado 76195 y Registro Único de Licitadores (RÚL) Número 1725 de la Administración de Servicios Generales, representada en este acto por su Presidente, **OMAR ORTIZ MARRERO**, mayor de edad, casado y vecino de Toa Baja, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto (**en adelante denominado el "CONTRATISTA"**). -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, *supra*, emitió la *Invitación para Formalizar un Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Productos y Equipos de Limpieza para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. Véase Anejo I- Invitación a Subasta Informal Número 24J-02522.* -----

POR CUANTO: La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los proponentes interesados en la *Invitación para participar de la Subasta Informal Número 24J-02522 para Formalizar un Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Productos y Equipos de Limpieza para las Entidades Gubernamentales, Exentas y*

Municipios del Gobierno de Puerto Rico; cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. Véase Anejo II- Pliego de Subasta Informal número 24J-02522. -----

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado las ofertas sometidas por los proponentes para la *Subasta Informal Número 24J-02522*, la Junta de Subastas de la ASG determinó que el CONTRATISTA es el proponente que cumple con los criterios, especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de propuesta y cuya oferta representa el mejor valor en la Contratación para la Adquisición de Productos y Equipos de Limpieza para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto. Véase Anejo III- Oferta y/o Propuesta Agraciada y Anejo IV- Aviso de Adjudicación y Aviso de Adjudicación Enmendado y Anejo VI- Oferta del Licitador. -----

POR CUANTO: La ASG requiere que el CONTRATISTA agraciado provea y/o supla los productos y equipos de limpieza y ambos han convenido suscribir este Contrato el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERO: REGISTRO DE LICITADORES: La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el Registro Único de Licitadores (“RÚL”) ha expedido el **Certificado de Elegibilidad Número 202441054** del cual surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el Gobierno hasta el **1ro de mayo de 2024.** -----

DM
Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RÚL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que está acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (o existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4) Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

SEGUNDO: SYSTEM FOR AWARD MANAGEMENT (SAM): La ASG se ha asegurado, además, que el CONTRATISTA, está registrado en el *System for Award Management (SAM)* bajo el **Unique Entity ID NV43YQK6D2A4** con vigencia hasta el **30 de octubre de 2024.** -----

TERCERO: El CONTRATISTA proveerá y/o suplirá, a petición de Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, los bienes cotizados en **siguientes partidas** de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta en la Subasta Informal número 24J-02522: -----

Tabla de Ofertar Enmendada I	Tabla de Ofertar Enmendada I - BAA¹
1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 39, 45, 46, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 113, 114, 117, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 135, 136, 139, 140, 146, 153 y 154	1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 39, 45, 46, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 113, 114, 117, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 135, 136, 139, 140, 146, 153 y 154

CUARTO: ENTREGA: La entrega de los bienes considerados bajo este contrato a tenor con los Anejos II, III, IV, V y VI, se realizará dentro del término ofertado por el Contratista, a partir de la recepción de la orden de compra. Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico determinarán el lugar de entrega de los bienes incluidos en las órdenes de compra, según lo dispuesto en la Sección III, Condiciones Generales contenidas en el Pliego de la Subasta Informal número 24J-02522. -----

---ENTREGA TARDÍA: La penalidad por entrega tardía de proyecto de la obra de construcción será de acuerdo con las disposiciones de la Sección 7.3.20 del Reglamento Núm. 9230 de 2020. Además, el CONTRATISTA podrá ser penalizado con una terminación anticipada del contrato. Se entiende que existe un retraso cuando el proveedor no cumple con la fecha de entrega pactada o no cumple con la fecha de comienzo de la obra. Esta disposición será aplicable salvo a que la adquisición del bien, obra o servicio sea sufragada con fondos federales, en cuyo caso, la Entidad Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico podrán determinar daños líquidos y serán establecidos en contrato con el contratista. -----

QUINTO: ALMACENAJE: El CONTRATISTA asumirá todos los costos relacionados con el almacenamiento de los bienes incluidos en la orden de compra emitida, conforme los términos y condiciones de su oferta. El Gobierno no será responsable de ningún impuesto o tarifa asociada con el almacenamiento los bienes incluidos en la orden de compra emitida. -----

SEXTO: CANTIDAD DE BIENES A SER SUPLIDOS Y/O PROVISTOS POR EL CONTRATISTA; PRECIOS: Las partes reconocen y aceptan que la cantidad de los bienes a ser suplidos son indeterminados y que la ASG y las Entidades Gubernamentales no están obligadas a adquirir cantidad mínima o máxima de bienes bajo este Contrato. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas de los bienes a ser suplidos y/o provistos por el CONTRATISTA. -----

¹ Las siglas BAA se refiere al *Buy American Act*.

Los precios ofrecidos se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato con la ASG, según lo dispuesto en la Sección 3.1 del Pliego de la Subasta Informal número 24J-02522. -----

SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO: Los bienes a ser suplidos por el CONTRATISTA deberán cumplir con los términos y condiciones (**incluidas la Sección VII de Condiciones Especiales**) establecidos en el Pliego de la *Subasta Informal Número 24J-02522 para Formalizar un Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Productos y Equipos de Limpieza para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*. El CONTRATISTA deberá cumplir, además, con las garantías de los bienes, según ofertadas y adjudicadas. -----

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO: Si el CONTRATISTA incumpliera los términos de esta subasta una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la ASG cancelará el mismo inmediatamente y podrá ejecutar la Fianza de Ejecución (“Performance Bond”) y podrá excluir al licitador del Registro Único de Licitadores (RÚL) por el término de un año, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 73-2019, *supra*. Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento Núm. 9230 de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*, así como las acordadas en el contrato u orden de compra, si alguna. Incluyendo, pero no limitado a el cobro de la diferencia del precio pagado a otro licitador debido a la necesidad de que la ASG realice una compra excepcional de bienes y/o servicios. Las medidas a tomarse en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por ASG, previa investigación de los hechos, mediando comunicación y dando al licitador el debido proceso de ley. -----

La ASG se reserva su derecho a ejercer todos los recursos administrativos, contractuales o legales, incluidos, entre otros, la suspensión o terminación de este contrato, en los casos en que el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas violen o incumplan cualquier término del contrato. Si el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas violan o incumplan cualquier término del contrato, estarán sujetos a las sanciones y penalidades que sean apropiadas. Los deberes y obligaciones impuestos por los documentos contractuales y los derechos y recursos disponibles en virtud de estos serán adicionales y no se entenderá como una limitación de los deberes, obligaciones, derechos y recursos impuestos o disponibles por cualquier otra ley. --

Si el Contratista no proporciona cualquiera de los servicios descritos en el contrato, o no cumple con las obligaciones contenidas en el mismo, la entidad gubernamental correspondiente o la ASG se reservarán el derecho de rescindir el contrato mediante notificación por escrito al Contratista. -----

El Contratista tendrá un *Primer Aviso de Subsanación*, que incluirá la presentación de un *Plan de Subsanación* a ser presentado por el Contratista dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación, seguido de siete (7) días para subsanar su incumplimiento. -----

Si dicho incumplimiento no se subsana dentro del periodo de la *Primera Notificación de Subsanación*, se emitirá una *Segunda Notificación de Subsanación* por escrito otorgándole siete (7) días adicionales al Contratista para subsanar su incumplimiento. -----

Si el incumplimiento no se subsana después del segundo "período de subsanación", la entidad gubernamental correspondiente o la ASG tendrán completa facultad para exigir su propio calendario de entrega, o, en la alternativa, rescindir el contrato. -----

Todo licitador que incurra en incumplimiento de entrega de mercancía o servicios, se le aplicará un cargo de medio (0.5) por ciento del importe de la orden de compra emitida por cada día que transcurra de atraso, sin que constituya una renuncia a cualquier otro procedimiento que en derecho proceda. Se entiende que hay atraso cuando el suplidor no cumpla con la fecha de entrega convenida o no cumpla con la fecha de comienzo de los servicios. La penalidad por entrega tardía se fijará según dispone el Reglamento Núm. 9230, *supra*. Esta disposición será aplicable salvo a que la adquisición del bien, obra o servicio sea sufragada con fondos federales, en cuyo caso, la Entidad Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico podrán determinar daños líquidos y serán establecidos en contrato con el contratista. -----

NOVENO: RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO: Los precios ofrecidos por el contratista se mantendrán fijos durante la vigencia de este contrato, salvo lo dispuesto anteriormente, según estos fueron cotizados y adjudicados en la subasta. -----

El enlace o delegado o subdelegado comprador de la agencia o entidad gubernamental peticionaria no está autorizado a renegociar los precios del contrato. En caso de que se extienda la vigencia del contrato original, el contratista que desee renegociar los precios contratados tendrá que solicitarlo por escrito al Administrador de la ASG. De autorizarse el cambio se notificará por escrito y se publicará mediante enmienda al contrato-----

DÉCIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO: Este Contrato tendrá vigencia de dos (2) años, a partir del día 1ro de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2026. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término"). -----

-----**CLÁUSULAS MANDATORIAS**-----

UNO: RESERVA DE CANCELACIÓN: La ASG se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el presente Contrato, en cualquier momento, cuando ello resulte en la protección del interés público y/o redunde en beneficio del Gobierno de Puerto Rico. -----

---CANCELACIÓN INMEDIATA: La ASG podrá cancelar este Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos; o 5) en caso de ser una Corporación pública o privada, sus accionistas, oficiales o cualquier otro miembro con autoridad legal resulta convicto o viole la Ley 2 de 4 de

enero de 2018 conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* o la Ley 73-2019. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley 2-2018, *supra*. -----

DOS: TERMINACIÓN: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

TRES: COMPENSACIÓN: Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios pagarán al CONTRATISTA por los bienes suplidos, conforme la cuantía monetaria que surja de la orden de compra emitida de acuerdo con lo ofertado y adjudicado. Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios no realizarán pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

CUATRO: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO: El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia de velar que la ASG y/o el Departamento de Salud, las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios cumplan con todas las formalidades contractuales requeridas en Ley. Todo bien despachado y/o entregado, obra realizada y/o servicio prestado por el CONTRATISTA sin una orden de compra y/o contrato válido, firmado y vigente o su enmienda, no será pagado por ninguna entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o a Las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien, realizar una obra y/o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas serán consideradas nulas. -----

CINCO: PAGO Y FACTURACIÓN: El CONTRATISTA facturará por cada bien entregado, conforme establecido en el contrato suscrito entre ASG y el CONTRATISTA, en el cual se observarán los precios propuestos por el CONTRATISTA. La factura será enviada por el CONTRATISTA debidamente certificada, a tenor con lo establecido en la Ley de Contabilidad del Gobierno de PR y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

Todas las facturas deberán incluir un detalle específico de los bienes entregados; las facturas deberán hacer referencia al número de contrato, el nombre del CONTRATISTA, las obras realizadas, bienes entregados y/o servicios prestados, el precio total de cada obra, bien y/o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad. La factura incluirá los mismos precios incluidos en la propuesta del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente la obra realizada, bien entregado y/o servicio prestado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. ASG revisará cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los bienes cumplen con las especificaciones, términos y condiciones del pliego de la propuesta. -----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. -----

Una vez inscrito, el pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Carta Circular de Contabilidad Central Número 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, que establece que “es responsabilidad de las agencias exigir al proveedor la entrega de las facturas en o antes de las diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio”. -----

Según lo establece la OE-2001-73, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

“Bajo pena de nulidad absoluta el CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales y/o Entidad Gubernamental que es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Servicios Generales (o de la Entidad Gubernamental, Exenta y/o Municipio del Gobierno de Puerto Rico) que emite las órdenes de compra. El importe de esta factura es justo y correcto, y los servicios han sido prestados y no han sido pagados.”

Un representante autorizado del Departamento de Salud, Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará el pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas y/o levantadas contra este. -----

SEIS: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG y/o cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas por el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico. -----

SIETE: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME: El CONTRATISTA certifica que no está obligado a pagar pensión alimentaria conforme a la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" ni sustento de personas de edad avanzada en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000 , según enmendada "Ley Para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada" o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados. -----

OCHO: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO: Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado (FSE) que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato. ----

NUEVE: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52: (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de, pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

DIEZ: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

En ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños.

El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

ONCE: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO: El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También, certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula. -----

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm.2-2018, *supra*, conlleva, además de otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

DOCE: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato. -----

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también, que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración de este. -----

JK
oem
En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

TRECE: AUDITORÍA: La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

CATORCE: SERVICIO PÚBLICO: El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

QUINCE: DISPENSAS: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación. -----

DIECISÉIS: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para CONTRATISTAS, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, *supra*. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

DIECISIETE: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA: El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta. -----

DIECIOCHO: NO DISCRIMEN: El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables. -----

DIECINUEVE: SEGURO SOCIAL: En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato. -----

VEINTE: SEGUROS. El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos de la Subasta Formal número 24J-01833, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

VEINTIUNO: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como *Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante

transferencia electrónica. A estos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

VEINTIDÓS: COMUNICACIÓN: Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establezcan al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

VEINTITRÉS: PREFERENCIA LOCAL: De conformidad con el Artículo 37 de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", Ley Núm. 73-2019, según enmendada, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo, salvo que el bien, obra o servicio bajo contrato sea sufragado con fondos federales. -----

VEINTICUATRO: CÓDIGO MUNICIPAL: De ser el contratista un Municipio le aplicarán las disposiciones de la Ley 107-2020 "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada. -----

VEINTICINCO: LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL: Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato está sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*; aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AAFAF bajo la citada ley y sus respectivas leyes habilitadoras. -----

VEINTISÉIS: INTRANSFERIBILIDAD: Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento. -----

VEINTISIETE: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN: El CONTRATISTA certifica que otorga este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica, además, que ha negociado con la ASG, como parte de su Propuesta, los precios, términos y condiciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

VEINTIOCHO: LEY APLICABLE Y FORO: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

VEINTINUEVE: CLÁUSULAS Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES BAJO ADJUDICACIONES FEDERALES: APÉNDICE II DE LA PARTE 200, TÍTULO 2. -----

1. EMPRESAS PEQUEÑAS Y MINORITARIAS, EMPRESAS COMERCIALES DE MUJERES Y EMPRESAS UBICADAS EN ÁREA DE EXCEDENTE DE MANO DE OBRA

El Contratista certifica que tomará las medidas afirmativas necesarias para asegurar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres y las empresas ubicadas en área de excedente de mano de obra sean utilizadas en la subcontratación, siempre que sea posible. Los pasos incluyen:

- a. Incluir a las pequeñas empresas calificadas y minoritarias y a las empresas comerciales de mujeres en las listas de solicitudes;
- b. Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres sean solicitadas siempre que sean fuentes potenciales;
- c. Dividir las necesidades totales, cuando sea económicamente viable, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres;
- d. Establecer calendarios de entrega, cuando el requisito lo permita, que fomenten la participación de las pequeñas empresas y las empresas minoritarias y de las empresas comerciales de mujeres; y,
- e. Utilizando los servicios y la asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas y la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio.
- f. Además, para contratos de \$10,000 o más, el Contratista deberá presentar Form HUD 2516 (Contract and Subcontract Activity) con la Agencia trimestralmente. Este sub-inciso aplicará cuando el financiamiento provenga del Programa HUD CDBG-DR compatible para cumplir con una parte, o la totalidad, de los requisitos de Contrapartida Local para el Programa de PA de FEMA.

2. PREFERENCIA EN ADQUISICIÓN DOMÉSTICA

Según corresponda, y en la medida en que sea compatible con la ley, el contratista deberá, en la mayor medida posible, dar preferencia a la compra, adquisición o uso de bienes, productos o materiales producidos en los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a hierro, aluminio, acero, cemento y otros productos manufacturados. Para efectos de esta cláusula:

Producido en los Estados Unidos significa, para los productos de hierro y acero, que todos los procesos de fabricación, desde la etapa inicial de fusión hasta la aplicación de recubrimientos, ocurrieron en los Estados Unidos.

Productos Manufacturados significan artículos y materiales de construcción compuestos en su totalidad o en parte de metales no ferrosos como el aluminio; plásticos y productos a base de polímeros como tuberías de cloruro de polivinilo; agregados como el concreto; vidrio, incluida fibra óptica y madera.

3. ADQUISICIÓN DE MATERIALES RECUPERADOS

En la ejecución de este contrato, el Contratista hará uso máximo de productos que contengan materiales recuperados que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto o material:

- (i) No pueda ser adquirido competitivamente dentro de un plazo que permita cumplir con el calendario de ejecución del contrato;
- (ii) No se pueda cumplir con los requisitos de ejecución del contrato;
- (iii) No pueda ser adquirido un precio razonable.

La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, están disponibles en la página web de la EPA en su guía titulada *Comprehensive Procurement Guidelines*, la cual se puede acceder a través de: <https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guideline-cpg-program>.

El Contratista también se compromete a cumplir con todos los demás requisitos aplicables de la Sección 6002 de la Ley de Eliminación de Desechos Sólidos.

4. TERMINACIÓN POR CAUSA (Aplicable a contratos u ordenes de compras que excedan los \$10,000.00)

Si por cualquier causa el Contratista no cumple de manera oportuna y adecuada con sus obligaciones en virtud de este contrato, o si el Contratista violase cualquiera de los pactos, acuerdos o estipulaciones de este contrato, la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente tendrán el derecho de rescindir este contrato notificando por escrito al Contratista de dicha terminación y especificando la fecha de vigencia de esta, al menos cinco (5) días antes de la fecha efectiva de dicha terminación. En tal caso, todos los documentos, datos, estudios, encuestas, dibujos, mapas, modelos, fotografías e informes terminados o inacabados preparados por el Contratista en virtud de este contrato se convertirán, a elección del Gobierno de Puerto Rico, en propiedad del Gobierno y el Contratista tendrá derecho a recibir una compensación justa y equitativa por cualquier trabajo completado satisfactoriamente en virtud del presente acuerdo. No obstante, el Contratista no estará exento de responsabilidad ante el Gobierno de Puerto Rico por los daños sufridos por el Gobierno en virtud de cualquier incumplimiento de este contrato por parte del Contratista, y; el Gobierno de Puerto Rico podrá retener cualquier pago al Contratista con el propósito de compensación hasta el momento en que el monto exacto de los daños adeudados por el Contratista al Gobierno de Puerto Rico sea determinado.

5. TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA (Aplicable a contratos que excedan \$10,000)

El Gobierno de Puerto Rico tiene la facultad de rescindir este contrato en cualquier momento dando al menos diez (10) días de aviso por escrito al Contratista. Si el

contrato es rescindido por el Gobierno de Puerto Rico según lo dispuesto en este documento, se le pagará al Contratista por el tiempo proporcionado y los gastos incurridos hasta la fecha de la terminación.

6. FUERZA MAYOR

Se entiende y se acuerda mutuamente que el titular del contrato será eximido de sus obligaciones en virtud del contrato durante cualquier período o períodos de tiempo cuando por Fuerza Mayor, guerra o por invasión hagan imposible su cumplimiento en virtud del contrato. En tal caso, el titular del contrato dará a la ASG una notificación oral inmediata seguida de una notificación por escrito de la duración estimada de dicha Fuerza Mayor.

7. LEY APLICABLE Y SELECCIÓN DE FORO

Las partes reconocen que el contrato se hace y se celebra en Puerto Rico y se ejecutará en Puerto Rico. Las partes reconocen y acuerdan además que la ley de Puerto Rico debe regir todos los derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades de las partes bajo contrato y que la ley de Puerto Rico debe regir la interpretación y el cumplimiento del contrato y todos los asuntos legales relacionados con el contrato. Las partes acuerdan además que todas las acciones legales relacionadas con el contrato se presentarán en un tribunal de jurisdicción competente en San Juan, Puerto Rico. Al ejecutar el contrato, las partes se someten a la jurisdicción de dichos tribunales y por la presente renuncian irrevocablemente a todas las objeciones que puedan tener con respecto a la sede en cualquier tribunal ubicado en San Juan, Puerto Rico.

8. Las partes reconocen que el contrato se hace y se celebra en Puerto Rico y se ejecutará en Puerto Rico. Las partes reconocen y acuerdan además que la ley de Puerto Rico debe regir todos los derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades de las partes bajo contrato y que la ley de Puerto Rico debe regir la interpretación y el cumplimiento del contrato y todos los asuntos legales relacionados con el contrato. Las partes acuerdan además que todas las acciones legales relacionadas con el contrato se presentarán en un tribunal de jurisdicción competente en San Juan, Puerto Rico. Al ejecutar el contrato, las partes se someten a la jurisdicción de dichos tribunales y por la presente renuncian irrevocablemente a todas las objeciones que puedan tener con respecto a la sede en cualquier tribunal ubicado en San Juan, Puerto Rico.

9. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a lo siguiente:

- a) El Contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. El contratista tomará medidas de acción afirmativas para asegurar que los solicitantes contratados y los empleados reciban un trato igualitario, que no dependa de su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional durante el empleo. Estas medidas incluirán, entre otras, las siguientes:
- b) Empleo, ascenso, degradación o transferencia; contratación o anuncios de contratación; despido o rescisión; tasas de pago u otras formas de remuneración; y selección para el

adiestramiento, incluyendo el aprendizaje. El contratista se compromete a colocar en lugares visibles, a disposición de los empleados y de los solicitantes de empleo, avisos en los que se expongan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.

- c) En todas las solicitudes o anuncios de empleo colocados por el contratista o en su nombre, se declarará que todos los solicitantes calificados recibirán igual consideración para el empleo sin tener en cuenta raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, u origen nacional.
- d) El contratista no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante de empleo porque tal empleado o solicitante haya indagado, discutido o divulgado la remuneración del empleado o solicitante o de otro empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicará a los casos en que un empleado que tenga acceso a la información sobre la remuneración de otros empleados o solicitantes como parte de las funciones esenciales del puesto de trabajo de ese empleado revele la remuneración de otros empleados o solicitantes a personas que no tengan acceso a esa información de otro modo, a menos que esa divulgación sea en respuesta a una denuncia o acusación formal, en apoyo de una investigación, proceso, vista o acción, incluyendo una investigación realizada por el empleador, o es consistente con la obligación legal del contratista de proporcionar información.
- e) El contratista le enviará a cada sindicato o representante de los proporcionar avisando a dicho sindicato o representantes de los trabajadores sobre los compromisos del contratista bajo esta sección, además colocará copias de la notificación en lugares visibles para los empleados y solicitantes de empleo.
- f) El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y de las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos.
- g) El contratista proporcionará toda la información y los informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las normas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos, o conforme a las mismas, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo con fines de investigación para determinar si cumplen con las normas, reglamentos y órdenes. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas de no discriminación del presente contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, el presente contrato podrá ser cancelado, rescindido o suspendido en su totalidad o en parte, y el contratista podrá ser declarado inelegible para recibir contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal conforme a los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y se podrían imponer otras sanciones o invocar otros remedios según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por una norma, reglamento u orden del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos, o según lo dispuesto por la ley.
- h) El Contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (a) y las disposiciones de los párrafos (a) al (g) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las normas, reglamentos u órdenes del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos emitidas conforme a la sección 204 de la Orden

Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El contratista adoptará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento:

Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o corra el riesgo de entrar en un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha directriz de la agencia administradora, el Contratista podría solicitar al Gobierno de los Estados Unidos que intervenga en dicho litigio para proteger el interés público.

El solicitante además está de acuerdo en que estará sujeto a la cláusula de igualdad de oportunidades anterior con respecto a sus propias prácticas de empleo cuando participe en trabajos de construcción con asistencia federal: *Disponiéndose*, que, si el solicitante que participa es un gobierno estatal o local, la cláusula de igualdad de oportunidades anterior no es aplicable a cualquier agencia, instrumentalidad o subdivisión de dicho gobierno que no participa en los trabajos contractuales.

El solicitante acepta que ayudará y cooperará activamente con la agencia administradora y el Secretario del Trabajo para asegurar el cumplimiento de los contratistas y subcontratistas con la cláusula de igualdad de oportunidades y las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo, que proporcionará a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo de los Estados Unidos la información que requieran para la supervisión de dicho cumplimiento, y que ayudará de otras maneras a la agencia administradora en el desempeño de la responsabilidad principal de la agencia de asegurar el cumplimiento.

El solicitante se compromete, además, que se abstendrá de entrar en cualquier contrato o modificación al contrato, sujeto a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, con un contratista excluido de, o que no haya demostrado elegibilidad, para los contratos gubernamentales y contratos de construcción con asistencia federal conforme a la Orden Ejecutiva, y que llevará a cabo aquellas sanciones y penalidades por violación de la cláusula de igualdad de oportunidades que la agencia administradora o el Secretario del Trabajo de los Estados Unidos puedan imponer a los contratistas y subcontratistas conforme a la Parte II, Subparte D de la Orden Ejecutiva. Además, el solicitante acepta que, en caso de que no cumpla o se niegue a cumplir con estas obligaciones, la agencia administradora podrá adoptar cualquiera o todas las medidas siguientes: cancelar, rescindir o suspender total o parcialmente esta subvención (contrato, préstamo, seguro, garantía); abstenerse de prestar cualquier otra asistencia al solicitante bajo el programa respecto al cual se haya producido el incumplimiento o el reembolso hasta que se haya recibido de ese solicitante una garantía satisfactoria de un futuro cumplimiento; y remitir el caso al Departamento de Justicia para los procedimientos judiciales pertinentes.

10. LEY DAVIS-BACON SEGÚN ENMENDADA (40 U.S.C. 3141-3148) y LEY "ANTI-SOBORNO" DE COPELAND (40 U.S.C. 3145)

De conformidad con el estatuto, se exige que los contratistas paguen salarios a los trabajadores y mecánicos a una tasa no menor que el salario vigente especificado en una

determinación de salario hecha por el Secretario de Trabajo. Además, los contratistas deben estar obligados a pagar los salarios no menos de una vez por semana.

La entidad no federal debe colocar una copia de la determinación actual del salario vigente emitida por el Departamento de Trabajo en cada solicitud. La decisión de adjudicar un contrato o subcontrato debe condicionarse a la aceptación de la determinación del salario. La entidad no federal debe reportar todas las violaciones sospechadas o reportadas a la agencia federal de adjudicación.

Aplicabilidad:

Esta cláusula solamente aplicará a contratos primarios de construcción que excedan los \$2,000.00 o cuando lo exija la legislación federal del programa;

Contratista. El contratista cumplirá con el 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos del 29 C.F.R. Parte 3 según apliquen, los cuales se incorporan por referencia a este contrato.

Subcontratos. El contratista o subcontratista deberán incluir en todo subcontrato la cláusula anterior y cualquier otra cláusula que FEMA pueda requerir mediante instrucciones pertinentes, así como una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontratación posterior. El contratista principal será responsable del cumplimiento de cualquier subcontratista posterior, con todas las cláusulas contractuales.

Incumplimiento. El incumplimiento de las cláusulas contractuales anteriores puede ser motivo para la rescisión del contrato y para la exclusión del contratista y subcontratista, según se establece en el 29 C.F.R. § 5.12.

Todos los trabajadores y mecánicos empleados por contratistas o subcontratistas, incluidos los empleados de otros gobiernos, en trabajos de construcción asistidos bajo este contrato, y sujetos a las disposiciones de las leyes y regulaciones federales enumeradas en este párrafo, recibirán salarios a tasas no inferiores a las que prevalecen en la construcción similar en la localidad según lo determinado por el Secretario de Trabajo de los Estados Unidos de acuerdo con la Ley Davis-Bacon.

Quando el financiamiento provenga del Programa HUD CDBG-DR compatible para cumplir con una parte, o la totalidad de los requisitos de Contrapartida Local para el Programa de PA de FEMA, el Contratista deberá presentar el Formulario HUD 4710 (Informe Semestral de Cumplimiento de Normas Laborales) a la Agencia.

11. LEY DE HORAS DE TRABAJO POR CONTRATO Y NORMAS DE SEGURIDAD

Cumplimiento con la Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad (40 U.S.C. 3701-3708)

(1) *Requisitos de horas extra.* Ningún contratista o subcontratista que obtenga un contrato que requiera o involucre el empleo de trabajadores o mecánicos podrá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico, en cualquier semana laboral en la cual esté empleado en dicho trabajo, trabaje más de cuarenta horas en esa semana laboral a menos que tal

trabajador o mecánico reciba remuneración a una tasa no menor de una vez y media de la tarifa básica de pago por todas las horas trabajadas que excedan las cuarenta(40) horas en la semana laboral.

(2) *Violación; responsabilidad por salarios no pagados; daños y perjuicios líquidos.* En caso de violación a la cláusula (1) de la presente sección, el contratista o subcontratista responsable por hacer cumplir la misma, será responsable por los salarios no pagados. Además, dicho contratista o subcontratista se someterá a la jurisdicción de los Estados Unidos (o en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o territorios de E.E.U.U., se someterán a la jurisdicción de dichos foros), para responder por daños y perjuicios líquidos. Dichos daños y perjuicios serán calculados respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias, a quienes se les hayan violado los derechos en la cláusula (1) de esta sección, por la suma de \$27 por día calendario en que se le requirió o permitió al empleado trabajar en exceso de las cuarenta horas de la semana laboral estándar sin recibir el pago correspondiente por horas extra que se requiere en la cláusula uno (1) de esta sección.

(3) *Retención de salarios no pagados y daños y perjuicios líquidos.* La Entidad Gubernamental que utilice este contrato, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de un representante autorizado del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, retendrá o procurará que se retenga cualquier cuantía adeudada al contratista o subcontratista, bajo cualquier contrato regular o federal, o que reciba fondos federales, siempre que esté sujeto a la Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y a las Normas de Seguridad en el Empleo, o aquellas sumas que resulten necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad por salarios no pagados e indemnizaciones por daños y perjuicios estipuladas en la cláusula dos (2) de esta sección.

(4) *Subcontratos.* El contratista o subcontratista tendrá que incluir las cláusulas uno (1) a la cuatro (4) de esta sección a cualquier subcontratación de servicios, así como una cláusula que requiera a los subcontratistas incluir estas mismas cláusulas en cualquier subcontratación de nivel inferior. El contratista principal será responsable por el cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior, con las cláusulas uno (1) a la cuatro (4) de esta sección.

12. DERECHOS SOBRE LAS INVENCIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO.

Si el laudo federal cumple con la definición de “acuerdo de financiamiento” bajo 37 CFR §401.2 (a) y el destinatario o sub beneficiario desea celebrar un contrato con una empresa de pequeñas empresas u organización sin fines de lucro con respecto a la sustitución de participaciones, asignación o realización de trabajo experimental, de desarrollo o de investigación bajo ese “acuerdo de financiamiento”, el destinatario o subcontratante debe cumplir con los requisitos de 37 CFR Parte 401, “Derechos a las invenciones hechas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas en virtud de subvenciones, contratos y acuerdos de cooperación del gobierno” y cualquier reglamento de implementación emitido por la agencia adjudicadora.

13. LA LEY DE AIRE LIMPIO (42 U.S.C. 7401–7671Q.) Y LA LEY FEDERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA (33 U.S.C. 1251–1387), SEGÚN ENMENDADA:

El contratista se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o regulaciones aplicables emitidas de conformidad con la Ley de Aire Limpio (42 U.S.C. 7401–7671q) y la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua según enmendada (33 U.S.C. 1251–1387). El Contratista se compromete a reportar cada violación al Municipio y a la agencia federal de adjudicación y a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

Contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda el límite de \$150,000, cuando utilice fondos, total o parcialmente provenientes de asistencia federal administrada por FEMA.

14. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE AIRE Y AGUA LIMPIAS

- OK*
- (i) El Contratista o subcontratista certifica que cualquier instalación que se utilice en el cumplimiento de cualquier contrato o subcontrato no exento, no figura en el Sistema de Listado de Partes Excluidas de conformidad con el 40 C.F.R. 32 o en la Lista de Instalaciones Infractoras emitida por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de conformidad con el 40 C.F.R. Parte 15 y 35, según enmendada.
 - (ii) El Contratista o subcontratista certifica que cumplirá con todos los requisitos de la Sección 114 de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 1857 c-8) y la Sección 308 de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, (33 U.S.C. § 1318) relacionadas con la inspección, monitoreo, entrada, informes e información, así como todos los demás requisitos especificados en dicha Sección 114 y Sección 308, y todos los reglamentos y directrices que se dicten en virtud de los mismos.
 - JK* (iii) El Contratista o subcontratistas certifica que, como condición para la adjudicación del contrato, se dará aviso inmediato de cualquier notificación recibida del Director de la Oficina de Actividades Federales, EPA, que indique que la instalación utilizada, o que se utilizará para el contrato, está bajo consideración para ser incluida en el Sistema de Listado de Partes Excluidas o la Lista de Instalaciones Infractoras de la EPA.
 - (iv) El Contratista o subcontratistas certifica que incluirá, o hará que se incluyan, los criterios y requisitos en los párrafos (i) a (iv) de esta sección en cada subcontrato no exento y que tomará(n) todas las medidas que el gobierno pueda ordenar como un medio para hacer cumplir dichas disposiciones.

15. SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN

Este contrato es una transacción cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. 180 y 2 C.F.R. 3000. Por lo tanto, el contratista debe asegurarse de que ninguno de sus principales, según definidos en el 2 C.F.R. § 180.995; o sus afiliados, según definidos en el 2 C.F.R. § 180.905; estén excluidos según la definición de exclusión en el 2 C.F.R. § 180.940; o descalificados según la definición de descalificación en el 2 C.F.R. § 180.935. El Contratista cumplirá con el 2 C.F.R. 180, subparte C y 2 C.F.R. 3000, subparte C; y para cumplir con estas regulaciones incluirá este requisito en cualquier contratación de nivel inferior que realice.

Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales descansa la ASG para este contrato. Si posteriormente se determina que el contratista incumplió con el 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, además de los remedios disponibles para la ASG, el Gobierno Federal podría buscar otros remedios en ley, incluyendo, entre otras cosas, la suspensión y/o exclusión del Sistema para el Manejo de Adjudicaciones (SAM, por sus siglas en inglés).

El Contratista se compromete a cumplir con los requisitos del 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, durante la vigencia de este contrato o durante el periodo de cualquier contrato que pueda derivarse de este contrato.

16. ENMIENDA BYRD ANTI-CABILDEO (31 U.S.C. § 1352)

Los contratistas que soliciten u ofrezcan una adjudicación de más de \$100,000 deberán presentar la Certificación Anti-Cabildeo. Cada nivel certifica al nivel superior que no usará ni ha usado fondos asignados para pagar a cualquier persona u organización por influenciar o intentar influenciar a un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, funcionario o empleado de Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato, concesión o cualquier otro fondo cubierto por 31 U.S.C. § 1352. Cada nivel también revelará cualquier cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de otorgar. Dichas divulgaciones se reenvían de un nivel a otro hasta el destinatario, quien a su vez reenviará la(s) certificación(es) a la agencia otorgante federal.

17. PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUBIERTOS

Si este contrato utiliza fondos federales, el contratista reconoce lo siguiente:

(a) *Definiciones.* Tal como se utiliza en esta cláusula –

Backhaul significa enlaces intermedios entre la red central, o red troncal, y las pequeñas subredes en el borde de la red (por ejemplo, conectar teléfonos celulares/torres a la red telefónica central). El *backhaul* puede ser inalámbrico (por ejemplo, microondas) o cableado (por ejemplo, fibra óptica, cable coaxial, Ethernet).

País extranjero cubierto significa la República Popular de China.

Equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos:

- (1) Equipos de telecomunicaciones producidos por Huawei Technologies Company o ZTE Corporation (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades);
- (2) Con fines de seguridad pública, seguridad de instalaciones gubernamentales, vigilancia de seguridad física de infraestructura crítica y otros fines de seguridad nacional, equipos de videovigilancia y telecomunicaciones producidos por Hytera Communications Corporation, Hangzhou Hikvision Digital Technology Company o Dahua Technology Company (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades);
- (3) Servicios de telecomunicaciones o videovigilancia prestados por dichas entidades o que utilicen dichos equipos; o
- (4) Equipo o servicios de telecomunicaciones o videovigilancia producidos o proporcionados por una entidad que el Secretario de Defensa, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional o el Director de la Oficina Federal de Investigaciones, cree razonablemente que es una entidad propiedad o controlada por, o de otra manera conectada con, el gobierno de un país extranjero cubierto.

Tecnología crítica significa:

- (1) Artículos o servicios de defensa incluidos en la Lista de Municiones de los Estados Unidos establecida en el Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas en virtud del subcapítulo M, capítulo I, Título 22 del Código de Reglamentos Federales;
- (2) Artículos incluidos en la Lista de Control del Comercio establecida en el Suplemento Núm. 1 de la parte 774 del Reglamento de Administración de Exportaciones bajo el subcapítulo C del capítulo VII del título 15, Código de Regulaciones Federales, y controlados –
 - (i) De conformidad con regímenes multilaterales, incluso por razones relacionadas con la seguridad nacional, la proliferación de armas químicas y biológicas, la no proliferación nuclear o la tecnología de misiles; o
 - (ii) Por razones relacionadas con la estabilidad regional o la escucha subrepticia;
- (3) Equipo nuclear especialmente diseñado y preparado, partes y componentes, materiales, software y tecnología cubiertos por la parte 810 del Título 10 del Código de Regulaciones Federales, relativo a la asistencia a actividades extranjeras de energía atómica;
- (4) Instalaciones, equipos y materiales nucleares comprendidos en la parte 110 del título 10, Código de Reglamentos Federales (relativo a la exportación e importación de equipo y material nuclear);
- (5) Seleccionar agentes y toxinas cubiertos por la parte 331 del título 7, Código de Regulaciones Federales, la parte 121 del título 9 de dicho Código, o la parte 73 del título 42 de dicho Código; o

Tecnologías emergentes y *fundacionales* controladas de conformidad con la sección 1758 de la Ley de Reforma del Control de Exportaciones de 2018 (50 U.S.C. 4817).

Acuerdos de interconexión significa acuerdos que rigen la conexión física de dos o más redes para permitir el uso de la red de otro para transferir el tráfico donde finalmente se entrega (por ejemplo, conexión de un cliente del proveedor de telefonía (A) a un cliente de la compañía telefónica (B) o compartir datos y otros recursos de información.

Investigación razonable significa una investigación diseñada para descubrir cualquier información en posesión de la entidad sobre la identidad del productor o proveedor de equipos

o servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados por la entidad que excluye la necesidad de incluir una auditoría interna o de terceros.

Por *itinerancia (roaming)* se entiende los servicios de comunicaciones celulares (por ejemplo, voz, vídeo, datos) recibidos de una red visitada cuando no se puede conectar a las instalaciones de la red doméstica, ya sea porque la cobertura de la señal es demasiado débil o porque el tráfico es demasiado alto.

Componente sustancial o esencial significa cualquier componente necesario para el correcto funcionamiento o rendimiento de un equipo, sistema o servicio.

(a) *Prohibición.*

(1) La Sección 889 (a) (1) (A) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el año fiscal 2019 (Pub. L. 115-232) prohíbe al jefe de una agencia ejecutiva en o después del 13 de agosto de 2019, adquirir u obtener, o extender o renovar un contrato para adquirir u obtener, cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema. El Contratista tiene prohibido proporcionar al Gobierno cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, a menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula o que el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos estén cubiertos por una exención descrita en el FAR 4.2104.

(2) La Sección 889 (a) (1) (B) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el año fiscal 2019 (Pub. L. 115-232) prohíbe al jefe de una agencia ejecutiva a partir del 13 de agosto de 2020 celebrar un contrato, o extender o renovar un contrato, con una entidad que utiliza cualquier equipo, sistema o servicio que utiliza equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, a menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula o que el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos estén cubiertos por una exención descrita en FAR 4.2104. Esta prohibición se aplica al uso de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, independientemente de si ese uso es en la realización de un trabajo bajo un contrato subsidiado por el gobierno federal.

(b) *Excepciones.* Esta cláusula no prohíbe a los contratistas proporcionar –

- (1) Un servicio que se conecta a las instalaciones de un tercero, como *backhaul*, *roaming* o acuerdos de interconexión; o
- (2) Equipos de telecomunicaciones que no pueden enrutar o redirigir el tráfico de datos del usuario o permitir la visibilidad de los datos o paquetes de usuario que dicho equipo transmite o maneja de otra manera.

(c) *Obligación de presentación de informes.*

(1) En caso de que el Contratista identifique el equipo o los servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, durante la ejecución del contrato, o el Contratista sea notificado de ello por un subcontratista en cualquier nivel o por cualquier otra fuente, el Contratista informará de la información en el párrafo (d)(2) de esta cláusula al Oficial Contratante, a menos que en otra parte de este contrato se establezcan procedimientos para reportar la información; en el caso del Departamento de Defensa, el Contratista informará al sitio web en <https://dibnet.dod.mil/>. Para los contratos de entrega indefinida, el Contratista informará al Oficial de Contratación para el contrato de entrega indefinida y al Oficial de Contratación para cualquier pedido afectado o, en el caso del Departamento de Defensa, identificará tanto el contrato de entrega indefinida como cualquier pedido afectado en el informe proporcionado en <https://dibnet.dod.mil/>.

(2) El Contratista comunicará la siguiente información de conformidad con el párrafo (d)(1) de esta cláusula:

(i) Dentro de un día hábil a partir de la fecha de dicha identificación o notificación: El número de contrato; el(los) número(s) de pedido, si procede; nombre del proveedor; identificador único de entidad del proveedor (si se conoce); código de entidad comercial y gubernamental (CAGE) del proveedor (si se conoce); marca; número de modelo (número de fabricante del equipo original, número de pieza del fabricante o número de mayorista); descripción del artículo; y cualquier información fácilmente disponible sobre las medidas de mitigación emprendidas o recomendadas.

(ii) Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la información en el párrafo (d)(2)(i) de esta cláusula: Cualquier otra información disponible sobre las acciones de mitigación emprendidas o recomendadas. Además, el Contratista describirá los esfuerzos que realizó para impedir el uso o la presentación de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, y cualquier esfuerzo adicional que se incorpore para evitar el uso o la presentación futuros de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos.

(d) *Subcontratos*. El Contratista insertará el contenido de esta cláusula, incluido este párrafo (e) y excluyendo el párrafo (b)(2), en todos los subcontratos y otros instrumentos contractuales, incluidos los subcontratos para la adquisición de artículos comerciales.

18. ACCESO A RÉCORDS

El Contratista se compromete a proporcionar a ASG, al administrador de FEMA, al Contralor General de los Estados Unidos o a cualquiera de sus representantes autorizados acceso a cualquier libro, documento, papel y registro del Contratista que sea directamente pertinente a este contrato con el propósito de realizar auditorías, inspecciones, extractos y transcripciones. El Contratista acuerda permitir a cualquiera de las partes anteriores reproducir por cualquier medio o copiar extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario. El Contratista acuerda proporcionar al Administrador de FEMA o a sus representantes autorizados acceso a obras de construcción u otros sitios de trabajo relacionados con los trabajos que se están completando bajo el contrato.

19. LEY DE RECUPERACIÓN POR DESASTRES DE 2018

En cumplimiento con la sección 1225 de la Ley de Recuperación por Desastres de 2018 (*Recovery Reform Act of 2018*), ASG y el Contratista reconocen y acuerdan que ningún lenguaje en este contrato está destinado a prohibir las auditorías o revisiones internas por parte del Administrador de FEMA o el Contralor General de los Estados Unidos.

20. USO DE SELLOS, LOGOS, ESCUDOS

El Contratista no utilizará el(los) sello(s) de DHS, logos, escudos ni reproducciones de banderas o semejanzas de los funcionarios de la agencia DHS sin la aprobación previa específica de FEMA. El contratista incluirá esta disposición en cualquier subcontrato.

21. CUMPLIMIENTO CON LEYES FEDERALES, REGLAMENTOS, Y ORDENES EJECUTIVAS Y RECONOCIMIENTO DE FONDOS FEDERALES

Esta es una declaración de que la asistencia económica de FEMA se utilizará para financiar el contrato en su totalidad o de manera parcial. El contratista cumplirá con todas las leyes federales, regulaciones, órdenes ejecutivas, políticas, procedimientos y directivas de FEMA.

22. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL

FEMA no es parte en ninguna transacción entre la ASG y el Contratista. Por lo tanto, FEMA no está sujeta a ninguna obligación ni es responsable ante ninguna de las partes por cualquier asunto relacionado con el contrato. Por tanto, el Gobierno Federal no es parte en este contrato y no está sujeto a cualquier obligación o responsabilidad al contratista, o cualquier otra parte con relación a cualquier asunto resultante del contrato.

23. FRAUDE DE PROGRAMA Y DECLARACIONES FRAUDULENTAS O ACTOS RELACIONADOS

El Contratista reconoce que el 31 U.S.C. Cap. 38 (Remedios Administrativos para Declaraciones y Reclamaciones Falsas) aplica a sus acciones bajo este contrato.

24. ESTUDIO DE MERCADO INDEPENDIENTE

Se realizará un estudio de costos o precios independiente en cada orden de compra o contrato que se levante contra este contrato cuando dicha orden de compra o contrato que se levante exceda del Umbral de Adquisición Simplificado (+\$250,000.00), de conformidad con lo establecido en el Título 2 § 200.324.

25. DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY QUE SE CONSIDERARÁN INSERTADAS

Todas y cada una de las disposiciones y cláusulas requeridas por ley serán insertadas en este contrato y el contrato se leerá y aplicará como si estuviera incluido en este documento, y si por error o de otra manera dicha disposición no se inserta, o no se inserta correctamente, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, el contrato se modificará físicamente y de inmediato para realizar dicha inserción o corrección.

26. CUMPLIMIENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO

El Contratista deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables a los fondos de Asignaciones, Solicitudes Comunes, Exenciones y Requisitos Alternos para Desastres y para las Subvenciones del Programa de Desarrollo Comunitario y Recuperación de Desastres CDBG-DR (Pub. L. 116-2), incluidas, entre otras, las Circulares de la Oficina de Administración y Presupuesto aplicables, que puedan afectar la administración de los fondos y/o establecer ciertos principios de costos, incluida la permisibilidad de ciertos gastos.

27. TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

El Contratista deberá cumplir con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Ninguna persona será excluida de la participación, ni se le negarán los beneficios ni será objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal por motivos de raza, color u origen nacional.

28. SECCIÓN 109 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1974

El Contratista deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974. Ninguna persona en los Estados Unidos podrá, por motivos de raza, color, origen nacional o sexo, ser excluida de la participación, se le negarán los beneficios o estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad financiada en su totalidad o en parte con fondos disponibles bajo este título. En el artículo 109 se dispone además que está prohibida la discriminación por motivos de edad en virtud de la Ley de Discriminación por Motivos de Edad de 1975 o con respecto a una persona discapacitada calificada de otro modo, según lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada.

29. ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

El Contratista se compromete a cumplir con la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), según enmendada, y cualquier regulación aplicable.

El Contratista acepta que ninguna persona calificada con discapacidades será, únicamente sobre la base de la discapacidad, excluida de la participación, se le negarán los beneficios o estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal de HUD.

30. LEY DE DISCRIMEN POR EDAD DE 1975

El Contratista se compromete a cumplir con la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. § 6101 y siguientes), según enmendada, y cualquier regulación aplicable. Ninguna persona en los Estados Unidos, sobre la base de la edad, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios de, o estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

31. CONFLICTOS DE INTERESES

El Contratista notificará a la Agencia lo antes posible si este contrato o cualquier aspecto relacionado con el trabajo anticipado en virtud de este contrato plantea un conflicto de intereses real o potencial (como se define en el 2 C.F.R. Parte 200.112 y 24 C.F.R. § 85.36 (2013) (o 84.42 (2013), si corresponde)). El Contratista explicará el conflicto real o potencial por escrito con suficiente detalle para que la Agencia pueda evaluar dicho conflicto real o potencial. El Contratista proporcionará a la Agencia toda la información adicional necesaria para que la Agencia evalúe y aborde plenamente dicho conflicto de intereses real o potencial. El Contratista aceptará cualquier estrategia razonable de mitigación de conflictos empleada por la Agencia, incluyendo, pero no limitado al uso de un subcontratista independiente para realizar la parte del trabajo que da lugar al conflicto real o potencial.

32. SUBCONTRATACIÓN

Al subcontratar, el Contratista solicitará y contratará con dichos subcontratistas de una manera que proporcione una competencia leal. Algunas de las situaciones consideradas restrictivas de la competencia incluyen, entre otras:

- a. Imponer requisitos irrazonables a las empresas para que puedan calificar para hacer negocios,
- b. Requerir experiencia innecesaria y fianzas excesiva,
- c. Prácticas de fijación de precios no competitivas entre empresas afiliadas,
- d. Adjudicaciones no competitivas a consultores en retención que tienen contratos de retención,
- e. Conflictos de intereses organizacionales,
- f. Requerir solo un producto de una marca específica en lugar de permitir que se ofrezca un producto igual y describir el cumplimiento de otros requisitos relevantes de la adquisición, y
- g. Cualquier acción arbitraria en el proceso de contratación.

El Contratista declara al Gobierno de Puerto Rico que todo el trabajo será realizado por personal con experiencia en la profesión y áreas de especialización apropiadas y aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo a realizar bajo este contrato.

El Contratista incluirá estas Disposiciones Generales de HUD en cada subcontrato emitido por él, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada uno de sus subcontratistas, así como el requisito de reducir dichos términos a todos los subcontratistas de nivel inferior.

33. TRANSFERIBILIDAD

El Contratista no cederá ningún interés en este contrato y no transferirá ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin la aprobación previa por escrito del Gobierno de Puerto Rico.

34. INDEMNIZACIÓN

El Contratista indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico y a sus agentes y empleados de y contra todas y cada una de las reclamaciones, acciones, demandas, cargos y juicios que surjan de o estén relacionados con la negligencia o mala conducta intencional del Contratista en la prestación de los servicios requeridos en este contrato.

Tras la adjudicación del contrato, el Contratista acepta proteger, defender, indemnizar y mantener a la ASG, sus funcionarios, empleados y agentes libres de y contra todas y cada una de las pérdidas, sanciones, daños, acuerdos, costos, cargos, honorarios profesionales u otros gastos o responsabilidades de todo tipo y carácter que surjan de o estén relacionados con todos y cada uno de los reclamos, gravámenes, demandas, obligaciones, acciones, procedimientos o causas de acción de todo tipo en relación con o que surjan de este acuerdo y / o el cumplimiento del mismo que se deben, en su totalidad o en parte, a la negligencia del Contratista, sus funcionarios, empleados, subcontratistas o agentes. El Contratista también acepta investigar, manejar, responder, proporcionar defensa y defender lo mismo a su exclusivo costo y acepta asumir todos los demás costos y gastos relacionados con el mismo.

35. SECCIÓN 503 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 (Aplicable a contratos superiores a \$10,000)

El Contratista deberá cumplir con la sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 793), según enmendada, y cualquier regulación aplicable. Igualdad de oportunidades para los trabajadores con discapacidades.

- a. El Contratista no discriminará a ningún empleado o solicitante de empleo debido a una discapacidad física o mental con respecto a cualquier puesto para el cual el empleado o solicitante de empleo esté calificado. El Contratista acepta tomar medidas afirmativas para emplear, avanzar en el empleo y tratar a las personas calificadas con discapacidades sin discriminación basada en su discapacidad física o mental en todas las prácticas de empleo, incluidas las siguientes:
- i. Procedimientos de reclutamiento, publicidad y solicitud de empleo;
 - ii. Contratación, mejora, promoción, adjudicación de la tenencia, degradación, transferencia, despido, terminación, derecho de retorno del despido y recontratación;
 - iii. Tasas de pago o cualquier otra forma de compensación y cambios en la compensación;
 - iv. Asignaciones de puestos, clasificaciones de puestos, estructuras

organizativas, descripciones de puestos, líneas de progresión y listas de antigüedad;

- v. Licencias de ausencia, licencia por enfermedad o cualquier otra licencia;
 - vi. Beneficios complementarios disponibles en virtud del empleo, sean administrados o no por el contratista;
 - vii. Selección y apoyo financiero para la capacitación, incluido el aprendizaje, las reuniones profesionales, las conferencias y otras actividades relacionadas, y la selección de licencias para continuar la capacitación;
 - viii. Actividades patrocinadas por el contratista, incluidas las sociales o recreativas; y
 - ix. Cualquier otro término, condición o privilegio de empleo.
- b. El Contratista se compromete a cumplir con las reglas, regulaciones y órdenes relevantes del Secretario de Trabajo de los Estados Unidos emitidas de conformidad con la ley.
- c. En caso de incumplimiento por parte del Contratista de los requisitos de esta cláusula, se pueden tomar acciones por incumplimiento de acuerdo con las reglas, regulaciones y órdenes relevantes del Secretario de Trabajo de los Estados Unidos emitidas de conformidad con la ley.
- d. El Contratista se compromete a publicar en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, avisos en una forma que será prescrita por el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, proporcionados por o a través del oficial de contratación. Dichos avisos indicarán los derechos de los solicitantes y empleados, así como la obligación del Contratista bajo la ley de tomar medidas afirmativas para emplear y avanzar en el empleo a empleados calificados y solicitantes con discapacidades. El Contratista debe asegurarse de que los solicitantes y empleados con discapacidades sean informados del contenido del aviso (por ejemplo, el Contratista puede hacer que se lea el aviso a una persona con discapacidad visual o puede bajar el aviso publicado para que pueda ser leído por una persona en silla de ruedas).
- e. El Contratista notificará a cada organización laboral o representante de los trabajadores con los que tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro entendimiento contractual, que el Contratista está obligado por los tem1 de la sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, y se compromete a tomar medidas afirmativas para emplear y avanzar en el empleo a personas con discapacidades físicas o mentales.
- f. El Contratista incluirá las disposiciones de esta cláusula en cada subcontrato u orden de compra que exceda los \$10,000.00, a menos que esté exento por las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario emitidas de conformidad

con la sección 503 de la ley, según enmendada, de modo que dichas disposiciones serán vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El Contratista tomará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales pueda ordenar para hacer cumplir dichas disposiciones, incluida la acción por incumplimiento.

36. CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES NO SEGREGADAS

(Aplicable a contratos de construcción superiores a \$10,000)

El Contratista certifica que no mantiene ni provee para sus establecimientos, y que no permite que los empleados realicen sus servicios en ningún lugar, bajo su control, donde se mantengan instalaciones segregadas. Certifica además que no mantendrá ni proporcionará a los empleados ninguna instalación segregada en ninguno de sus establecimientos, y no permitirá que los empleados realicen sus servicios en ningún lugar bajo su control donde se mantengan instalaciones segregadas. El Contratista acepta que un incumplimiento de esta certificación es una violación de la cláusula de igualdad de oportunidades de este contrato.

Tal como se utiliza en esta certificación, el término "instalaciones segregadas" significa cualquier sala de espera, áreas de trabajo, salas de descanso y lavaderos, restaurantes y otras áreas para comer, relojes de tiempo, vestuarios y otras áreas de almacenamiento o vestidor, estacionamientos, fuentes de agua potable, áreas de recreación o entretenimiento, instalaciones de transporte y vivienda proporcionadas para empleados que están segregadas por directiva explícita o son, de hecho, segregados por motivos de raza, color, religión u origen nacional por costumbre, costumbre local o cualquier otra razón.

El Contratista acuerda además que (excepto cuando haya obtenido durante períodos de tiempo específicos) obtendrá una certificación idéntica de los subcontratistas propuestos antes de la adjudicación de subcontratos superiores a \$10,000.00 que no estén exentos de las disposiciones de la cláusula de igualdad de oportunidades; que conservará dichas certificaciones en sus archivos; y que enviará la notificación anterior a dichos subcontratistas propuestos (excepto cuando los subcontratistas propuestos hayan presentado certificaciones idénticas para períodos de tiempo específicos).

37. SECCIÓN 3 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE 1968 (Según lo requerido por los umbrales aplicables)

- a. El trabajo que se realizará en virtud de este contrato está sujeto a los requisitos de la sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. § 1701u (sección 3). El propósito de la sección 3 es asegurar que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por la asistencia del HUD o los proyectos asistidos por el HUD cubiertos por la sección 3, se dirijan, en la mayor medida posible, a las personas de bajos y muy bajos ingresos, en particular a las personas que reciben asistencia del HUD para la vivienda.
- b. Las partes de este contrato acuerdan cumplir con las regulaciones de HUD en

24 C.F.R.part 135, que implementan la sección 3. Como lo demuestra la ejecución de este contrato, las partes de este contrato certifica que no están bajo ningún impedimento contractual o de otro tipo que les impida cumplir con la regulación de la parte 135.

- c. El Contratista se compromete a enviar a cada organización laboral o representante de trabajadores con el que el Contratista tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro entendimiento, si corresponde, un aviso que informe a la organización laboral o al representante de los trabajadores de los compromisos del Contratista en virtud de esta cláusula de la sección 3 y publicará copias del aviso en lugares visibles en el sitio de trabajo donde tanto los empleados como los solicitantes de puestos de capacitación y empleo puedan ver el aviso. El aviso describirá la preferencia de la sección 3, establecerá el número mínimo y los títulos de trabajo sujetos a contratación, la disponibilidad de puestos de aprendizaje y capacitación, las calificaciones para cada uno; y el nombre y la ubicación de la(s) persona(s) que toman las solicitudes para cada uno de los puestos; y la fecha prevista de inicio de los trabajos.
- d. El Contratista acepta incluir esta cláusula de la sección 3 en cada subcontrato sujeto al cumplimiento de las regulaciones en 24 C.F.R.part 135, y acepta tomar las medidas apropiadas, según lo dispuesto en una disposición aplicable del subcontrato o en esta cláusula de la sección 3, al determinar que el subcontratista está violando las regulaciones en 24 C.F.R.part 135. El Contratista no subcontratará con ningún subcontratista cuando el Contratista tenga aviso o conocimiento de que el subcontratista ha sido encontrado en violación de las regulaciones en 24 C.F.R.part 135.
- e. El Contratista certificará que cualquier puesto de empleo vacante, incluidos los puestos de capacitación, que se cubran: (1) después de que se seleccione al Contratista, pero antes de que se ejecute el contrato, y (2) con personas distintas de aquellas a quienes las regulaciones del 24 C.F.R.part 135 requieren que se dirijan oportunidades de empleo, no se llenaron para eludir las obligaciones del Contratista bajo el 24 C.F.R.part 135.
- f. El incumplimiento de las regulaciones de HUD en el 24 C.F.R.part 135 puede resultar en sanciones, terminación de este contrato por incumplimiento e inhabilitación o suspensión de futuros contratos asistidos por HUD.
- g. Con respecto al trabajo realizado en relación con la sección 3 que cubre la asistencia de vivienda de la India, la sección 7 (b) de la Ley de Asistencia para la Autodeterminación y la Educación de la India (25U.S.C. § 450e) también se aplica al trabajo que se realizará en virtud de este contrato. El apartado b) del artículo 7 exige que, en la mayor medida posible: i) se dé preferencia y oportunidades de capacitación y empleo a los indios, y ii) se dé preferencia en la adjudicación de contratos y subcontratos a las organizaciones indias y a las empresas económicas de propiedad india. Las partes de este contrato que estén sujetas a las disposiciones de la sección 3 y la sección 7 (b) acuerdan cumplir con la sección 3 en la mayor medida posible, pero no como excepción

al cumplimiento de la sección 7 (b).

- h. Para los contratos que excedan los \$100,000.00 el Contratista presentará Form HUD 60002 (Informe Resumido de la Sección 3) a la Agencia trimestralmente, sin perjuicio del requisito de informe anual establecido en las instrucciones.

38. LEY DE VIVIENDA JUSTA

El contratista deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Vivienda Justa de 1968 según enmendada. La ley prohíbe la discriminación en la venta o el alquiler de viviendas, la financiación de viviendas o la prestación de servicios de corretaje contra cualquier persona por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o condición familiar. La Ley de Igualdad de Oportunidades en la Vivienda prohíbe la discriminación contra las personas por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional en la venta, alquiler, arrendamiento u otra disposición de bienes residenciales, o en el uso u ocupación de viviendas asistidas con fondos federales.

39. SISTEMA DE GESTIÓN DE ADJUDICACIONES (SAM)

El Contratista deberá registrarse en el Sistema de Gestión de Adjudicaciones (SAM) según se establece en el 2 CFR, Subtítulo A, Capítulo 25. Para la inscripción se puede utilizar el siguiente enlace: <https://www.sam.gov/SAM/pages/public/index.jsf>.

40. PERMISOS, LICENCIAS Y LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

Todos y cada uno de los permisos requeridos serán responsabilidad del Contratista. El contratista debe cumplir con todas las leyes federales, estatales y municipales aplicables, así como con la Agencia Federal de Adjudicación y otras políticas federales vigentes en el momento de la activación del contrato. Los contratos cuyos costos se anticipa que serán financiados, en su totalidad o en parte, con fondos federales deberán cumplir con cualquier término y condición especificados por las agencias federales de adjudicación. Esto incluye, entre otros, los requisitos del 2 C.F.R. § 200.320, et seq. y 2 C.F.R. Parte 200 y cualquier circular aplicable de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB). El Contratista reconoce y declara que es o podrá cumplir con los términos y condiciones federales que pueden aplicarse, como se describe, los Términos y Condiciones Federales Mínimos.

41. IMPUESTOS, PATENTES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN LABORAL

Todos los impuestos municipales, de nómina y otros, patentes, responsabilidad civil y compensación laboral son responsabilidad exclusiva del Contratista. Los contratistas tendrán que cumplir y hacer que sus subcontratistas cumplan con todos los requisitos, según corresponda, con las leyes y regulaciones municipales de impuestos de construcción y patentes. El Contratista entiende que no existe una relación empleador/empleado bajo este contrato.

42. SEGURIDAD

El Contratista será el único responsable de mantener la seguridad en todos los sitios de trabajo. El contratista debe tomar todas las medidas razonables para garantizar la seguridad

tanto de los trabajadores como de los visitantes en el lugar de trabajo. La seguridad en el sitio incluye el control del tráfico, como los conos de tráfico y el personal de bandera. El Contratista también será el único responsable de garantizar que se cumplan todos los requisitos de OSHA y que se asigne un oficial de seguridad al proyecto durante la duración de este Contrato. Los contratistas que no sigan los requisitos de seguridad requeridos y otros requisitos razonables serán los únicos responsables de cualquier costo asociado con el trabajo considerado no elegible para reembolso (con fondos federales o estatales), o de cualquier multa, sanción, acción legal, adjudicación o acción correctiva que pueda resultar. Al celebrar un contrato con la ASG, los contratistas eximen al Gobierno de Puerto Rico y sus otros agentes, proveedores y cesionarios de dichos costos o responsabilidades.

43. INSPECCIONES

El objeto de este contrato será inspeccionado por parte de la ASG, sus representantes autorizados o aquellas Entidades Gubernamentales que utilicen este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado. Se realizarán inspecciones para garantizar el cumplimiento del Contrato, las leyes locales, estatales y federales aplicables. El Contratista otorgará acceso a aquellos funcionarios gubernamentales encargados de velar por el cumplimiento del presente contrato, a todos los sitios de trabajo que surjan como consecuencia de este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado. El Contratista trabajará en estrecha colaboración con la ASG, Entidades Gubernamentales que utilicen este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado, autoridades estatales y otras agencias para garantizar que los trabajos y la documentación sean completos y precisos.

44. ASUNCIÓN DE COSTOS NO ELEGIBLES O NO AUTORIZADOS

El Contratista será el único responsable de todos y cada uno de los costos incurridos bajo esta cláusula siempre que sean como resultado de la negligencia del Contratista, la falta de cumplimiento del alcance aprobado del trabajo, daños intencionales o inadvertidos a personas o propiedad (y cualquier costo necesario o adjudicado para rectificarlos), o cualquier otra acción o inacción que pueda resultar en que los costos se consideren en violación de la ley, regulación, o política y/ o por ser encontrado inelegible para reembolso por fuentes federales, estatales u otras. Dichos costos no serán facturados ni reembolsados por la ASG ni por ninguna Entidad Gubernamental que utilice este contrato.

TREINTA: El Administrador podrá autorizar la modificación del contrato a los efectos de extender su vigencia cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento 9230, *supra*. El Suplidor será informado por escrito y con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender este por parte de la ASG. Las enmiendas se harán mediante escrito de "Enmienda" y deberá contar con las firmas de las partes. -----

El CONTRATISTA no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito, por ambas partes, para extender la misma. **No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición**, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o contratista de la ASG que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna. -----

TREINTA Y UNO: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

TREINTA Y DOS: TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a la Subasta Informal número 24J-02522. Cualquier enmienda a este Contrato Maestro tendrá que verificarse mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

TREINTA Y TRES: Este contrato de selección múltiple o centralizado está acorde con los procedimientos establecidos para la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos (GSA por sus siglas en inglés), según se detallan el 48 CFR 8.4, para los "Multiple Award Schedule Contracts". La ASG utiliza en sus procesos los establecidos en esta regulación federal que incluyen, pero no se limitan a procedimientos competitivos, procedimientos de selección y evaluación de licitadores, entre otros. -----

-----**ACEPTACIÓN**-----

OK

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES reconocen que las cláusulas del Contrato de Subasta Informal Núm. 24J-02522 para *Formalizar un Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Productos y Equipos de Limpieza para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico* continuarán con toda su fuerza y vigor, entendiéndose, que las incorporaciones añadidas en virtud de las cláusulas aquí enumeradas solamente aplicarán cuando la Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o aquella Entidad Gubernamental excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019 pero que voluntariamente se someta a la jurisdicción de la ASG, sufraguen el objeto del contrato, en todo o en parte, con fondos provenientes de alguna adjudicación federal ("federal awards", por sus siglas en inglés). -

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de abril de 2024. -----

JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ

Subadministrador
Administración de Servicios Generales
P.O. Box 41249
San Juan, PR 00940
66-0433481

OMAR ORTIZ MARRERO

Representante de Ventas
NIBA INTERNATIONAL CORPORATION
PO Box 367315
San Juan, PR 00936-7315
787-795-5886
nibaintcorp@gmail.com
66-0468557